



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ
Demandado : JULIO CESAR GARCIA Y OTRO
Radicación : 2021-0074

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ y en contra de JULIO CESAR GARCIA y PEDRO LUIS MENDEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 31 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.000.000.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 31 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ